

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00776

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 18 DE OCTUBRE DE 2023

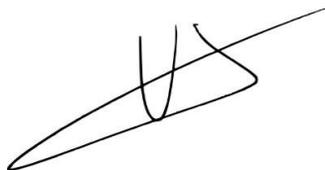
ANEXOS VIRTUALES: los anunciados.

Le informo que, consultada la base de datos del Despacho, no se halló que, a la fecha, los demandados hayan sido admitidos en procesos de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP).

De otro lado, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado judicial de la parte actora, abogada LEIDY VANESSA VALLEJO ARISTIZABAL, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Se advierte que la Juez titular del Juzgado fue designada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante acuerdo No. 10 del 25/09/2023 como escrutadora en la zona 2 de Villamaría, Caldas, labor que ejerció según certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil entre el 29 de octubre y el 2 de noviembre de 2023; suspendiéndose entonces los términos judiciales entre el 30 de octubre y 2 de noviembre de 2023 por disposición del art. 157 del decreto 2241 de 1986 (Código Electoral); es por lo anterior que no había sido pasado previamente este asunto a Despacho.

Sírvase proveer. Manizales, 7 de noviembre de 2023.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 2767
Proceso: VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO -RIA
Demandante: FRANCISCO ARTURO VALLEJO GARCÍA CC. 10.287.770
Demandado: JHON FREDY OSORIO BUENO C.C. 9.874.092
JOHN MICHAEL QUINTERO URIBE C.C. 1.053.807.717
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00776-00

I. CONSIDERACIONES

1. Revisada cuidadosamente la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que se corrijan las siguientes falencias:

1.1. Conforme el art. 83 CGP, en concordancia con el numeral 11 del art. 82 ib.:

- Deberá indicar cuáles son los linderos actuales del inmueble arrendado con las distancias según los 4 puntos cardinales, área y, de ser el caso, aportar el documento que los contenga; lo anterior resulta de primordial importancia para la efectiva y adecuada individualización del bien, máxime de cara a la eventual necesidad de realizar diligencia de entrega del mismo.
- Aclarará si el inmueble arrendado comprende la totalidad del identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-24751, toda vez que en el objeto del contrato de arrendamiento se establece que el inmueble dado en arrendamiento es el "*apartamento 301 **que hace parte de la casa** ubicada calle 12 B No. 10-08 del barrio Chipre*" (Énfasis propio); así las cosas, deberá aclarar si dicho apartamento hace parte de un inmueble de mayor extensión; en el último evento, deberá indicar los linderos del inmueble de mayor extensión, o si hace parte de una propiedad horizontal, indicar cuál, identificándolo debidamente por ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, folio de matrícula inmobiliaria, área y demás circunstancias que lo identifiquen e individualicen, o en su defecto, aportar documento donde se encuentren

inmersos. Mismos requisitos cumplirá respecto del bien de menor extensión que se pretenda restituir.

- 1.2. Conforme a los numerales 4º y 5º del art. 82 CGP: (i) clarificará cuáles son las facturas de servicios públicos que a la fecha de presentación de la demanda están adeudando los demandados; aportándolas, pues solo se incorporó un pantallazo dentro de los hechos; (ii) clarificará la causal o causales de terminación del contrato, de ser diferentes a la mora en el pago de los cánones y facturas de servicios públicos (negación indefinida que está exenta de prueba), como sería "incurrir en conductas reiteradas que han afectado la tranquilidad del barrio", informará en qué sustenta dicha causal (legal y/ contractualmente), además, la acreditará en debida forma.
- 1.3. Respecto de los canales digitales de notificación de los demandados, determinará a cada uno cuál le corresponde; y, de querer habilitar eventualmente la notificación del art. 8º de la ley 2213 de 2022, cumplir los requisitos de dicha norma.
- 1.4. Dará cumplimiento al art. 6º de la ley 2213 de 2022 acreditando el envío de la demanda, subsanación y anexos a los demandados.

Consecuente con lo anteriormente anotado, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

La corrección de la demanda deberá integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, acatando los señalamientos que preceden; además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR especialmente a la parte actora que para la corrección de la demanda debe integrar en un nuevo escrito la demanda y la subsanación, deberá allegar los nuevos anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la activa, a la abogada LEIDY VANESSA VALLEJO ARISTIZABAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6afa9d2dbb30ea415c2c4da2606405a8020a99422909620098a68ed5ae735d2**

Documento generado en 07/11/2023 12:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>